



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"



HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de agosto de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del auto No. **112-0909-2017**, de fecha 09 de julio de 2017, expedido dentro del expediente No.13.10.0573, usuario, **JESUS ANTONIO GÓMEZ JARAMILLO**, se desfijará el día 30 del mes de agosto de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0909-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	09/08/2017
Hora:	08:51:17.4...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-2185 del 18 de mayo de 2017, se legalizó una medida preventiva, en caso de flagrancia con radicado No. 112-0528-2017, impuesta a la Cantera La Ceja, identificada con Nit. No. 900.018.872-1, ubicada en la vereda Las Lomitas, Municipio de la Ceja, vía La Ceja - La Unión, consistente en la suspensión de actividades de voladura, que lleva a cabo en el proceso de explotación, dado que se generó proyección de rocas a los predios vecinos de la Parcelación La Esmeralda, generando afectaciones a la infraestructura y poniendo en riesgo la integridad de las personas, que residen allí.

Más adelante, mediante Resolución No. 131-0497 del 30 de junio de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de materiales pétreos, que se llevan a cabo en el proceso de explotación de la Cantera La Ceja, por no dar cumplimiento a los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, en el sector D, zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, de acuerdo a los resultados del monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental, realizados por la Universidad de Antioquia.

Que, en virtud de lo anterior, mediante diferentes escritos, personas interesados en el asunto, allegaron solicitud para ser reconocidos como terceros intervinientes, fundamentados en la afectación que les genera la suspensión de actividades impuestas a la Cantera La Ceja, las siguientes personas:

- Oscar Fernando Arango Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.355.882; mediante escrito con radicado No. 131-5583 del 25 de julio de 2017.
- Jesús Antonio Gómez Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.352.807, mediante escrito con radicado No. 131-5817 del 28 de julio de 2017.
- Edwin Andrés Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.040.034.112, mediante escrito con radicado en Cornare No. 131-5818 del 28 de julio de 2017.
- FERRO UNIÓN, identificado con Nit. No. 800186750-6, a través de su representante legal, Sandra Yanet López Mejía, mediante escrito con radicado No. 131-5819 del 28 de julio de 2017.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que el debido proceso administrativo consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y contrarios al Estado Social de Derecho.

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, sin embargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y dando aplicación a lo establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se reconocerá a los señores **Oscar Fernando Arango Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.355.882, **Jesús Antonio Gómez Jaramillo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15-352.807, **Ferrounion S.A.S**, identificado con Nit. No. 800186750-6, a través de su representante legal **Sandra Yanet López Mejía y Edwin Andrés Cárdenas v**, identificado con cedula de ciudadanía 1.040.034.112, como terceros intervinientes, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. 13100573.

Que para Cornare, es fundamental dar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como terceros intervinientes a los señores **Oscar Fernando Arango Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.355.882, **Jesús Antonio Gómez Jaramillo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15-352.807, **Edwin Andrés Cárdenas v**, identificado con cedula de ciudadanía 1.040.034.112, y a la sociedad **Ferrounion S.A.S**, identificado con Nit. No. 800186750-6, a través de su representante legal **Sandra Yanet López Mejía**, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. 13100573.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **Oscar Fernando Arango Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.355.882, **Jesús Antonio Gómez Jaramillo**, identificado con cedula de



ciudadanía No. 15-352.807, **Edwin Andrés Cárdenas**, identificado con cedula de ciudadanía 1.040.034.112 y a la sociedad **Ferrounion S.A.S**, identificado con Nit. No. 800186750-6, a través de su representante legal **Sandra Yanet López Mejía**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare, a través de su página web.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que, contra el presente auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 13100573
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Sandra Peña
Revisó: Mónica Velásquez
Fecha: 3 de Agosto/2017.

Rute: www.cornare.gov.co/sa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**
Carrera 59 N.º 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit. 8002851638

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 02 29 www.cornare.gov.co E-mail: atencionalcliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401461 Paríamo: Ext: 532 Aguas: Ext: 502 Bogotá: Ext: 546 02 29

Parce: Nus: 806 01 26 Tecnoparque los Olivos 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: 054 536 2040 287 3 29

